



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0028-2023

MIGOBBDT-0020-2023

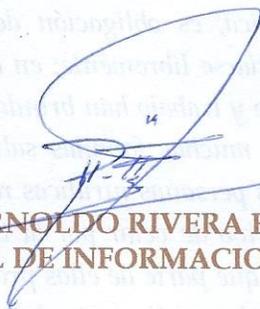
En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el dieciséis de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0020-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *"1. Historia y antecedentes de las ONG en El Salvador"*.
- III. Que, con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: conforme a la historia jurídica de las Organizaciones sin Fines de Lucro la Honorable Asamblea Legislativa conforme a los Considerandos que se enuncian más adelante, creó la *"LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO"*. *Dicha ley ha sido creada con el objeto de establecer las disposiciones pertinentes que regulen la actividad y funciones de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, a través de un registro que sirva como instrumento de publicidad formal de su creación, organización y dirección, y a su vez, que brinde seguridad jurídica a dichas personas, a sus miembros y a terceros que contraten con ellas cuya fecha de emisión fue el 21 de noviembre de 1996, con Publicación en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 1996, con número de Diario Oficial: 238, Decreto Número 894. Que de conformidad al Art. 7 incisos primero y segundo de la Constitución de la República, es obligación del Estado garantizar a los habitantes de El Salvador el derecho de asociarse libremente; en el país operan asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, cuyo esfuerzo y trabajo han brindado resultados positivos en el mejoramiento de las condiciones de vida de muchas familias salvadoreñas y que además permite destacar la importancia social que estas personas jurídicas realizan en el desarrollo económico y social del país. El Estado con el objetivo de velar por la transparencia que en el manejo de sus fondos realicen estas entidades; ya que parte de ellos provienen del público, así como de sus donantes, evitándose de esta manera el cometimiento de infracciones a las leyes del país; así mismo, el Estado fomenta la participación de la sociedad civil, dentro de sus programas de desarrollo*

social para lograr eficiencia, manteniendo bajo su tutela las funciones normativas, de supervisión y fiscalización, y, en virtud de ello, dictaron las disposiciones pertinentes que regulan la actividad y funciones de las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro. Asimismo, por medio del Decreto Ejecutivo Número 78 de Fecha 18/8/97 y publicado en el Diario Oficial número 153 Tomo 336 con Publicación Diario Oficial 21/08/1997; mediante Decreto Legislativo número 894, de fecha 21 de noviembre de 1996, publicado en el Diario Oficial Número 238, Tomo 333, del 17 de Diciembre de ese mismo año, se decretó el Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; a fin de posibilitar la mejor aplicación de la Ley.

- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.
- V. Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c", de la LAIP, **resuelvo:**
- a) **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.**
  - b) **Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.**
  - c) **Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, Remite la presente por el medio señalado para tal efecto.**

**NOTIFÍQUESE.**



**ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES.**  
**OFICIAL DE INFORMACION.**